

Normas Regulatoras del Funcionamiento y Composición del Consejo Sectorial de Educación

Exposición de motivos.-

El **artículo 9.2 de la Constitución** española atribuye a los poderes públicos la obligación de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y el **artículo 27.5** les hace garantes del derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados.

En el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, en su Título IV. Artículo 23.1 se establece que los Consejos Sectoriales son órganos de participación, de reflexión y debate especializados en los ámbitos temáticos de actuación municipal con capacidad para generar propuestas de mejora sobre los mismos y evaluar las acciones desarrolladas.

En el mismo Título IV, en su artículo 23.2, se regula que los Consejos Sectoriales se podrán crear por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Concejal o Concejala competente en la materia objeto del Consejo o Asamblea Sectorial, debiendo darse cuenta de su constitución en la siguiente sesión del Consejo Social de la Ciudad.

Asimismo, en el apartado 23.3, de dicho artículo, se establece sus funciones que se englobarían en:

- a) Estudiar la situación del municipio en el ámbito de competencia sectorial.
- b) Proponer propuestas de acciones y programas a desarrollar.
- c) Realizar el seguimiento de la gestión municipal en el ámbito de competencia propio del Consejo.
- d) Participar en la planificación de la gestión municipal en el ámbito de competencia propia del Consejo.

Para conseguir la mejora de la calidad de la enseñanza, la Concejalía trabaja, principalmente, en tres líneas: a) Mejora de la calidad de infraestructuras y mantenimiento de los centros. b) Oferta de programas y actividades educativas que ayudan a completar la formación, impulsar la innovación educativa y responder a las necesidades educativas del sector. c) Facilitar las condiciones para hacer de Getafe una Ciudad Educadora.

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y creación

La presente normativa tiene por objeto la regulación del funcionamiento y composición del Consejo Sectorial de Educación del Ayuntamiento de Getafe, en adelante Consejo Municipal de Educación (cMe), como órgano asesor, de consulta, de expresión de iniciativas, necesidades o demandas que influirán en la toma de decisiones de todo lo relacionado con la educación del municipio.

Será consultado, antes de la toma de decisiones por la Administración Local, en los momentos claves de planificación, desarrollo y evaluación del Plan Municipal de Educación y el Plan Educativo de Ciudad.

Artículo 2. Reglamento jurídico

El Consejo Sectorial de Educación se regirá por lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Getafe y en lo no previsto por el mismo, en lo dispuesto en la presente normativa.

Con carácter supletorio será de aplicación la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Adscripciones y medios

El Consejo Sectorial de Educación quedará adscrito a la Delegación de Educación, que le facilitará los medios necesarios para su correcto funcionamiento:

TITULO II

Composición, atribuciones y organización

Artículo 4. Órganos del consejo

- a) Presidencia.
- b) Pleno del Consejo.
- c) Comisiones de trabajo.

Artículo 5. Presidencia del Consejo

La Presidencia (Artículo 22.5.a) será ejercida por el Concejal o Concejala Delegada del Ayuntamiento nombrado por la Alcaldía y relacionado con la materia o ámbito del Consejo, correspondiéndole las siguientes atribuciones:

- 1.- Dirigir y representar al Consejo Sectorial.
- 2.- Convocar las sesiones del Pleno del Consejo y fijar el orden del día de cada sesión.
- 3.- Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- 4.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.
- 5.- Dirimir con su voto los empates que se produzcan.
- 6.- Dar el cauce adecuado a los acuerdos adoptados por los órganos del Consejo.
- 7.- Asumir las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo y ejercer cuantas otras atribuciones le sean inherentes a su condición de titular de la Presidencia del Consejo.

Artículo 6. El Pleno del Consejo

Estará integrado por:

- a) La Presidencia.

b) Los vocales con voz y voto:

Podrán ser miembros del cMe las personas que tengan una trayectoria visible de implicación y compromiso por la educación del municipio y estén avaladas por su asociación, institución o entidad de ámbito educativo en Getafe; así como un deseo manifiesto de trabajar voluntaria y altruistamente por la mejora de la educación.

Serán vocales:

- ✓ Un máximo de tres representantes por cada asociación educativa inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
- ✓ Un representante de cada grupo político con representación en el Pleno Municipal.
- ✓ Representantes de instituciones directamente vinculadas con la actividad del Consejo: representantes de instituciones educativas, empresariales o sindicales vinculadas con el sector de actividad del Consejo.
- ✓ Representantes de grupos, colectivos, mesas u otros foros con al menos cuatro miembros y que desarrolla su actividad en el municipio del ámbito del Consejo. Las diferentes entidades comunicarán por escrito a la Presidencia del Consejo los nombres de las personas que ostentarán la representación.
- ✓ Representantes del alumnado de los centros educativos del municipio.
- ✓ Personal técnico municipal adscrito a la Concejalía competente en la materia del Consejo, con funciones de secretaría y de apoyo al trabajo del Consejo, con voz pero sin voto.
- ✓ Representantes individuales de la Comunidad Educativa con voluntad de formar parte del Consejo, con voz pero sin voto.

El período de representación de los vocales coincidirá con el mandato de la Corporación salvo remoción o renuncia.

Las diferentes entidades comunicarán por escrito a la Presidencia del Consejo los nombres de las personas que ostentan la representación, así como el cese del nombramiento y su sustitución.

c) La Secretaría.

Será nombrada por la Presidencia, esta función se desarrollará por un técnico municipal, con voz pero sin voto.

Además de los componentes señalados podrán asistir a las sesiones con voz y sin voto otros expertos y técnicos en la materia a tratar, siempre que a juicio de la mayoría de miembros del Consejo se considere oportuno contar con ese asesoramiento y que la asistencia no conlleve coste económico de ningún tipo.

Artículo 7. Atribuciones del Pleno del Consejo

El Pleno del Consejo Sectorial de Educación, tendrá que ser informado, consultado y podrá emitir informes en los siguientes asuntos:

1. En la elaboración del Plan de Actuación de la Delegación de Educación.
2. Convenios y acuerdos de colaboración con la Administración educativa que afecten a la enseñanza en el ámbito del municipio.
3. Conservación, vigilancia y mantenimiento de los edificios destinados a centros de educación infantil y primaria.
4. Información y consulta sobre las políticas de la Comunidad de Madrid que afectan al municipio: becas, construcciones, escolarización...
5. Las posibilidades y facilidades que se dan en el uso de los centros educativos fuera del horario escolar para actividades educativas, culturales, deportivas; o sea, del Plan Base Municipal de actividades extraescolares y otras actividades de carácter comunitario.
6. Ser informado sobre el Fondo de compensación educativa para familias con mayores necesidades.
7. Estudio y emisión de informes sobre temas de interés para la Comunidad Educativa de Getafe.
8. Participar en la planificación de infraestructuras educativas.
9. La distribución del presupuesto anual de la Delegación de Educación y de todas las partidas presupuestarias del Ayuntamiento que incidan en la educación de Getafe.
10. Elaborar un informe, al finalizar el curso escolar, sobre el estado de la enseñanza en el municipio, que será remitido al Consejo Social de la Ciudad.
11. Estimular la generación de mecanismos de coordinación y promoción de la participación de la ciudadanía y de los agentes sociales implicados y relacionados en el ámbito de su competencia. Igualmente, asesorará e informará cuando así lo requieran a las Asambleas de Barrio. De la misma manera, ser interlocutor válido entre el Ayuntamiento y el movimiento asociativo de la Ciudad de Getafe.
12. Proponer, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, a la Alcaldía-Presidencia la elevación de proposiciones al Pleno Municipal y su defensa en la sesión plenaria en la que se debatan.
13. Nombrar tres representantes y suplentes para el Consejo Social de la Ciudad.

14. Elevar al Consejo Social de la Ciudad las necesidades y demandas en el ámbito de interés del Consejo.
15. Acordar la celebración de Asambleas Sectoriales abiertas a la ciudadanía sobre su ámbito temático.
16. Promover la realización de un Plan Educativo de Ciudad y apoyar la iniciación y sostenibilidad del Observatorio de la Educación como recursos que garantizan el desarrollo de Getafe como Ciudad Educadora.
17. El Consejo Municipal de Educación podrá solicitar a la Administración educativa competente los asesoramientos y las informaciones relacionadas con sus funciones que considere necesarios.

Artículo 8. Funcionamiento del Pleno del Consejo

- Periodicidad: el Pleno del Consejo se reunirá, al menos con una periodicidad bimestral, por convocatoria de su Presidente o Presidenta en sesiones que serán públicas (Artículo 22.6) No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por la Presidencia a iniciativa propia o solicitud de más de la mitad de los miembros del Pleno del Consejo.

- Quórum de asistencia: para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia de la Presidencia y Secretaría y de la mayoría de asistentes.

Si dicha mayoría no se alcanzase, la sesión se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de las personas miembros, además de la Presidencia y Secretaría.

Al inicio de cada asamblea la secretaría dará cuenta del número de miembros del Consejo Municipal de Educación actualizado.

- Convocatorias: se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar por medios telemáticos. La documentación necesaria no susceptible de envío telemático estará a disposición de los miembros en la Secretaría del mismo.

Se realizarán con una antelación mínima de cinco días en el caso de sesión ordinaria, de tres en el caso de extraordinaria y de 24 horas en el caso de extraordinaria urgente, debiendo la decisión ser ratificada por el Pleno como primer punto del orden del día.

- Adopción de acuerdos: los acuerdos del Pleno del Consejo serán adoptados por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto, dirimiendo los empates la Presidencia con su voto de calidad.

La Secretaría levantará acta de cada una de las sesiones con un resumen de las intervenciones y de los dictámenes, acuerdos o propuestas adoptados. Se remitirán acta de todas las reuniones del Plenario a los miembros del Consejo en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión

Las actas y acuerdos adoptados serán de público conocimiento a través del Portal de Participación de la web municipal

Artículo 9. Dictámenes del Pleno del Consejo

Los dictámenes del Pleno del Consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con rango de recomendaciones para los órganos del Gobierno Municipal, los cuales tendrán que informar sobre el grado de cumplimiento de lo señalado en dichos dictámenes, así como dar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el Pleno del Consejo que sean rechazadas o modificadas.

Todos los dictámenes del Pleno del Consejo y las respuestas que se generen al respecto por los órganos del Gobierno municipal tendrán que ser convenientemente difundidas con la intención de que la ciudadanía pueda informarse sobre el trabajo realizado.

Las valoraciones y propuestas del Consejo será comunicada a los grupos municipales y concejalías para su sometimiento a la correspondiente Comisión Permanente del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 10. La Secretaría del Pleno del Consejo

1. Ejercerá la secretaría del Pleno del Consejo personal municipal de la delegación competente en la materia y adscrito funcionalmente a la Secretaría General del Pleno, con voz y sin voto.

2. Corresponde a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno.
- b) Asistir a la Presidencia en la celebración de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones.
- c) Levantar y firmar las actas de las sesiones del Pleno y notificar las mismas telemáticamente a cada uno de los integrantes del Consejo.
- d) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia con el visto bueno de la Presidencia.
- e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo.
- f) Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo.
- g) Notificar la convocatoria de las sesiones del Pleno, por orden de la Presidencia.

Artículo 11. Las Comisiones de trabajo

El Pleno del Consejo podrá crear comisiones de trabajo temporales y permanentes para el estudio y propuesta de temas concretos y de su competencia y durante un determinado tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación darán cuenta del resultado de la misma al Pleno del Consejo para que adopte los acuerdos que procedan.

La iniciativa para su creación corresponde a la mayoría de los miembros que integran el Pleno del Consejo.

Podrán participar en los grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Pleno del Consejo y también especialistas, expertos o técnicos de la materia a tratar que sean propuestos por la mayoría de las personas miembros del Pleno del Consejo.

También podrán incluir entre sus componentes, con voz pero sin voto, a entidades ciudadanas y vecinos/as no integradas en el Pleno del Consejo a propuesta de la Presidencia.